



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUE
Calle 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, 2º piso
Celular: 322 582 1387
Teléfono: 687 8289
Magangué – Bolívar

RADICACIÓN No: 2020-00226-00

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO..... EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE..... ANIANO FONTALVO CAMPO

APODERADO: ALBERT JOSE PEÑA RUIZ

DEMANDADO..... FLOR RICAUERTE VANEGAS DE WILSON

TRASLADO QUE SE HACE.....RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 06/10/2020 (Previas)

TERMINO DEL TRASLADO..... TRES (03) DÍAS (inc. 2 art. 110 e inc. 2 del 319 C.G.P)

VENCIMIENTO DEL TRASLADO..... FEBRERO 17 DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento del inciso 2 del artículo 110 y el artículo 101 # 1 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

Magangué – Bolívar, febrero 14 de 2022.

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria



CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.



CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.



Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLIVAR.
E. S. D.

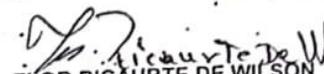
REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ANIANO FONTALVO CAMPO
DEMANDADO : FLOR RICAURTE DE WILSON
RAD. No. : 2020-226

Yo **FLOR RICAURTE DE WILSON**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.193.165 expedida en Magangué, correo electrónico: sr_wilson23@hotmail.com, obrando en mi condición de demandada, a Usted con el debido respeto acostumbrado le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al doctor **CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO**, quien se identifica con C.C N° 1.052.985.308. y T.P. No. 312.555 del C.S. de la J., correo electrónico: crispine_93@hotmail.com, para que asuma la representación y defensa de mis legítimos derechos, dentro del asunto de la referencia, decorra el traslado de la demanda, de conformidad con los hechos y circunstancias que se plasmara en el libelo contestatorio.

Doy a mi apoderado judicial las facultades de desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y en general, llevar a cabo las facultades del Art. 77 del C. G. P.

Sírvase señor Juez reconocer personería en la forma y términos del presente mandato, renunciando a la notificación y ejecutoria del auto que la admita, relevándolo de gastos y costas que se llegaren a causar.

Atentamente,


FLOR RICAURTE DE WILSON
C.C. No. 33.193.165 expedida en Magangué

Acepto:


CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
C. C. No. 1.052.985:308 expedida en Magangué
T. P. No. 312.555 del C. S. J.

Carrera 8 No. 14 - 23, Barrio Maracana. Cel. 3014227906.
correo electrónico: crispine_93@hotmail.com
Magangué Bolívar



CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



608687

En la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Magangué, compareció: FLOR RICAURTE WILSON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 33193165 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Flor Ricaurte De W

----- Firma autógrafa -----



n4m69oy3gmw0
03/02/2021 - 11:48:09



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: poder.

José del Carmen Villanueva Espinosa



JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA

Notario Única del Círculo de Magangué, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: n4m69oy3gmw0

Acta 1

Señor:
 JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUÉ
 E. S. D.



CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ANIANO FONALVO CAMPO
DEMANDADO: FLOR RICAURTE DE WILSON.
PROC RAD. Nº 2020-226-00.

CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO, varón , mayor de edad, domiciliado en esa ciudad, en la Carrera 8 No. 14 - 23, Barrio Maracana, Cel. 3014227906 identificado con C.C Nº **1.052.985.308** de Magangué, y T.P. No. **312.555** del C.S. de la J., correo electrónico: crispine_93@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente concurre ante su despacho, estando dentro del término legal con el objeto de presentar **REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, teniendo en cuenta que se configuran los presupuestos fácticos y/o excepciones:

- A. **Excepción previa de inexistencia de la demandada.**
- B. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**
- C. **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**

A).- En relación a la excepción propuesta en el literal a), tenemos de que la demanda fue presentada contra **FLOR VANEGAS RICAURTE DE WILSON**, cuando sus verdaderos nombres de conformidad con el estatuto civil es “el que conforma los nombres y apellidos completos es decir, con el Decreto 1260 de 1970, su nombre correcto es **FLOR RICAURTE DE WILSON**, así se comprueba con la copia de la cedula de ciudadanía, que es verdadero tipo de identificación que ha utilizado en todos sus actos públicos y privados, por lo tanto, en el presente caso se da la inexistencia de la demandada, por haberse incurrido en un apellido diferente al del título valor base del recaudo.

Ante esta falta de requisitos formales, es lógico concluir que la presente demanda debió declararse inadmisibles o rechazarse de plano por no reunir los requisitos formales y por no haberse presentado en legal forma, por lo tanto, debió rechazarse de acuerdo al artículo 90 del C.G.P.

B).- En relación a la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formal del título ejecutivo se observa que carece de la firma de quien lo crea, es decir, el título aparece firmado por RAFAEL SERRANO R. cedula de ciudadanía No. 73.243.618, persona distinta al demandante quien endosa parcialmente el título valor es decir no está firmada por el demandante ANIANO FONTALVO CAMPO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 7.468.346, y cuya firma esta estampada fuera de la letra de cambio como un deudor más, no está impresa en la letra de cambio la firma que utiliza ANIANO FONTALVO CAMPO; de lo anterior se colige de que el girador no firmo el título valor o letra de cambio, tal como lo establece el artículo 619 en concordancia con el artículo 671 del Código de Comercio, que a la letra rezan:

El artículo 621 reza: “**además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:**

- 1.- “**La mención del derecho que en el título se incorpora, y**”
- 2.- “**La firma de quien lo crea**”

Así mismo el artículo 671 del Código de Comercio, reza: “**además de lo dispuesto en el artículo 621 la letra de cambio debe contener:**

- 1.- **La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.**
- 2.- **El nombre del girado.**
- 3.- **La forma del vencimiento.**
- 4.- **La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.**



CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Como se puede observar el título base de la presente ejecución no llena los requisitos que la ley señala, por lo tanto, no producirá los efectos jurídicos en él previsto, así lo regula el artículo 620 del Código de Comercio que expresa: **“los documentos y los actos a que se refiere este título solo producirán los efectos en él previsto cuando contengan las menciones y llene los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto”.**

1.- En relación a No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, se observa que en el título valor base de la ejecución esta acepado por RAFAEL SERRANO R. cedula de ciudadanía No. 73.243.618, y FLOR RICAURTE DE WILSON, cedula de ciudadanía No. 33.13.165, y la firma del demandante, y la demanda solo esta presentada contra FLOR VANEGAS RICAURTE DE WILSON, cuando la demanda debió presentarse contra los dos giradores, y el mandamiento ejecutivo de pago solo se libró contra un solo deudor, a la luz del numeral 8 del artículo 133, 100 y 61 del C.G.P.

PETICIÓN

Con fundamento en las razones antes expuestas las cuales sirven de soporte legal, de manera respetuosa le solicito:

- a).- Que se declare probada la excepción indicada en el literal (a), es decir, **Excepción previa de inexistencia de la demandada** y como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del proceso, y el desembargo de los bienes, condenado al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios.
- b).- Que se declare probada la excepción indicada en el literal b), es decir, **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**
- c). De igual manera revoque el mandamiento de pago teniendo en cuenta la excepción previas propuestas de indicada en literal c), No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios
- d).- Y como consecuencia de lo anterior se de por terminado el proceso.
- e).- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutada, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.
- f).- Condene en costas y agencias en derecho a la contraparte.
- g).- Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como norma de derecho el artículo 90, numeral 1, numeral 8 del artículo , numeral 3, 5y 11, articulo 100, 133 y 61 del C.G.P. , y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Sírvase tener como prueba la letra de cambio base de la presente ejecución, con el objeto de determinar que carece de firma y al fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandada.

Anexo fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandada.
Las aportadas en el proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria del juzgado y/o en la dirección indicada en el libelo del presente escrito. Correo electrónico: crispine_93@hotmail.com,

Mi poderdante las recibe en el correo electrónico sr_wilson23@hotmail.com.

Al demandado en la dirección electrónica puede notificar mediante el email



CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

anianofontalvo@hotmail.com

El apoderado en la dirección electrónica email ruiz.albert21@gmail.com.

Atentamente,

CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
C. C. No. 1.052.985.308 expedida en Magangué
T. P. No. 312.555 del C. S. J.



CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

